

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

5181/2022

Nombre del sujeto obligado

DIF MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA.

Fecha de presentación del recurso

05 de octubre del 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

07 de diciembre del 2022

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“...Dice que no tiene lo que solicito...”
(Sic).

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Afirmativa.

**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
5181/2022.

SUJETO OBLIGADO: **DIF MUNICIPAL
DE PUERTO VALLARTA.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 07 siete de diciembre del 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **5181/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **DIF MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 23 veintitrés de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, generándose el folio con número **140249722000171**.

2. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, el día 04 cuatro de octubre del año 2022 dos mil veintidós, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **afirmativa**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 05 cinco de octubre del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de expediente interno RRDA0470822.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 6 seis de octubre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **5181/2022**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Se admite, audiencia de conciliación, requiere informe. El día 13 trece de octubre del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, **admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba. Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/5227/2022, el día 14 catorce de octubre del año 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de informe. Mediante auto de fecha 24 veinticuatro de octubre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el oficio DIFP/SPLA/UT/321/22 signado por el Titular de la Unidad de Transparencia a través del cual remitió el informe de ley en contestación al recurso que nos ocupa; asimismo y respecto a la audiencia de conciliación, se dio cuenta que ambas partes fueron omisas en realizar declaración alguna, por lo que se continuo con el trámite ordinario.

Con motivo de lo anterior, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara si la información proporcionada satisfacía sus pretensiones.

7. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Mediante auto de fecha 09 nueve de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado al recurrente para que para que se manifestara al respecto del requerimiento efectuado en el punto anterior, éste fue omiso.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **DIF MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	04/octubre/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	05/octubre/2022
Concluye término para interposición:	26/octubre/2022

Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	05/octubre/2022
Días Inhábiles.	12 de octubre Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **Niega total o parcialmente el acceso a información pública declarada indebidamente inexistente y el solicitante anexe elementos indubitables de prueba de su existencia;** advirtiendo que sobreviene dos causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;

...

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

" Quiero oficio, memorandum, chat de apps, correo electrónico o cualquier otro método que haya sido utilizado para la solicitud de colaboración entre COMUSIDA y DIF para la instalación de un modulo de charlas de prevención de VIH/SIDA/ETS y distribución de condones en el DIF." (Sic)

Por su parte, el Sujeto Obligado emitió respuesta señalado lo siguiente:

Por medio del presente ocurso le envié un cordial saludo, Titular de la Coordinación Jurídica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de Puerto Vallarta, Jalisco, en seguimiento su **OFICIO UT/SAI/1391/2022** recibido con fecha del **JUEVES 29 VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS**, del que se desprende la solicitud del C. [REDACTED] mediante plataforma Nacional de Transparencia con número de **FOLIO 140249722000171** a la cual se le dio el número de expediente **UT/SAI/1391/2022**, del que se desprende "Quiero oficio, memorándum, chat de apps, correo electrónico o cualquier método que haya sido utilizado para la solicitud de colaboración entre COMUSIDA y DIF para la instalación de un módulo de charlas de prevención de VIH/SIDA/ETS y distribución de condones en DIF", tengo a bien en informar que no existe registro de oficio, memorándum, chat de apps, correo electrónico que haya sido utilizado para solicitar la colaboración al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) con la finalidad de instalar un módulo de charlas preventivas y distribución de preservativos.

Sin otro particular me despido, no sin antes reiterarle las más distinguidas de mis consideraciones quedando a sus órdenes en caso de surgir cualquier duda o aclaración.



Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

"Dice que no tiene lo que solicito; claro que debe tenerlo, la colaboración no se dio de forma telepática; es indubitable la existencia de lo que pido y el mismo sujeto obligado lo confirma de manera tácita ya que no niega la existencia de la colaboración, solo niega (sin fundar ni motivar) la existencia del o los documentos que solicito. y el Titular de la UT nomas comiendo mocos, no se da a la tarea de orientar a las áreas requeridas para que respondan correctamente ni se esfuerza en gestionar la entrega de la información; no se nota la exhaustividad ni la congruencia." (Sic)

Por lo que, en contestación al presente medio de impugnación, el Sujeto Obligado mediante actos positivos entregando la información referente a la colaboración entre Consejo Municipal del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (COMUSIDA) y Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF PUERTO VALLARTA), como se muestra a continuación:



Puerto Vallarta, Jalisco a 18 de Octubre del 2022
No. Oficio DIFPV - DG - CJUR - 407/22

ASUNTO: Se informa

DIF PTO. VALLARTA

RECIBIDO

FECHA: 18/10/22

HORA: 11:21

NOMBRE: _____

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LEPG. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF)
DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.
P R E S E N T E.-

Por medio del presente ocuro le envié un cordial saludo, Titular de la Coordinación Jurídica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de Puerto Vallarta, Jalisco, en seguimiento su OFICIO UT/SAI/1391/2022 recibido con fecha del MARTES 18 DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, del que se desprende la solicitud del C. MÉXICO TRANSPARENTE mediante solicitud recibida a través de RECURSO DE REVISIÓN 5181 con fecha del 14 CATORCE DE OCTUBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS con número de folio 14024972200164, del que se desprende "Quiero oficio, memorándum, chat de apps, correo electrónico o cualquier método que haya sido utilizado para la solicitud de colaboración entre COMUSIDA y DIF para la instalación de un módulo de charlas de prevención de VIH/SIDA/ETS y distribución de condones en DIF", tengo a bien en informar que no existe registro de oficio, memorándum, chat de apps, correo electrónico que haya sido utilizado para solicitar la colaboración al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) con la finalidad de instalar un módulo de charlas preventivas y distribución de preservativos, toda vez que si bien es cierto en las instalaciones del organismo se comparten espacios físicos con otras dependencias de las cuales su naturaleza es específica y su operatividad no depende del organismo, una de ellas es COMUSIDA, quien al exterior de sus oficinas, en la vía pública coloca módulos con personal adscrito a su área y lleva a cabo las gestiones que considere pertinentes.

Por lo anterior aprovecho para informarle que todos los días jueves se imparte un Curso prematrimonial en apego al Artículo 267 bis del Código Civil para el Estado de Jalisco, para todas las personas que quieran contraer matrimonio civil, por lo que se realiza la invitación al ENCARGADO DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (COMUSIDA) para que personal adscrito al mismo participara dentro de los mismos, realizando la prevención de las enfermedades de transmisión sexual, por lo que dentro de su participación otorgaban preservativos a las parejas que así lo quisieran, como parte de su área de trabajo, por lo que tengo a bien en remitir copia simple de los OFICIOS DIFPV - DG - 0404/22 y DIFPV - 1640/22.

Sin otro particular me despido, no sin antes reiterarle las más distinguidas de mis consideraciones quedando a sus órdenes en caso de surgir cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE
"2022. AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN"
"2022. AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON CÁNCER EN JALISCO"



LIC. ANA LIZA QUINTERO SOLIS
COORDINADORA JURÍDICA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF) DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO



Puerto Vallarta, Jalisco a 05 de Agosto del 2022
No. Oficio DIFPV - DG - 1640/22
Asunto: Invitación Curso prematrimonial

C. J. ASENCION TOPETE GONZÁLEZ
ENCARGADO DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL SÍNDROME
DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (COMUSIDA)
DE PUERTO VALLARTA, JALISCO
P R E S E N T E.-

Por medio del presente y anteponiendo un cordial saludo, en mi carácter de Director del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de Puerto Vallarta, Jalisco, nombramiento ratificado por el Patronato del Organismo en cita en Sesión Extraordinaria de fecha del 08 OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO, en apego a lo estipulado en el ARTÍCULO 267 BIS DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE JALISCO, del que se desprende que "Las personas contrayentes acreditarán ante la o el Oficial del Registro Civil haber recibido el curso prematrimonial que no será menor de dos horas, cuyo contenido versará sobre los derechos y obligaciones que se contraen con el vínculo del matrimonio de acuerdo a los capítulos correspondientes de este código, el cual deberá contener un apartado sobre la igualdad y la equidad de género, así como de prevención, detección, atención, sanción y erradicación de violencia familiar y de género. Dicho curso será diseñado e impartido por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia." por lo anterior le informo la dinámica implementada en cada sesión:

- 9:00 am.- Ingreso de los cónyuges a la Sala de Juntas
- 9:00 am a las 9:15 am.- Proyección de videos informativos
- 9:15 am a las 9:45 am.- Participación del Personal de la Coordinación Jurídica
- 9:45 am a las 10:15 am.- Participación del Personal de la UAVIFAM
- 10:15 am a las 10:45 am.- Participación del Personal de COMUSIDA
- 10:45 am a las 11:00 am.- Entrega de Constancias

Por lo anterior solicito de su apoyo y colaboración para que tenga a bien autorizar y designar personal para que participen todos los días JUEVES al CURSO PREMATRIMONIAL COLECTIVO, el cual tiene una duración de dos horas, en el entendido que su participación se limitaría al horario que se señala con anterioridad, por lo que se solicita estén de 5 cinco a 10 diez minutos antes de su turno, lo anterior con la finalidad no realizar pausas que generen dilación en la impartición del mismo o inconformidad en los usuarios. Por lo que en tal razón se le **notificará únicamente** y con antelación por conducto de la Coordinación Jurídica del Organismo, los **cursos en los que por cuestiones laborales no sea posible su impartición y/o no se cuente con las parejas estipuladas para ello.**

Sin otro particular me despido, no sin antes reiterarle las más distinguidas de mis consideraciones quedando a sus órdenes en caso de surgir cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE
"2022. AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN"
"2022. AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON CÁNCER EN JALISCO"

LIC. JOSÉ ROBERTO RAMOS VÁZQUEZ
DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF)
DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO

C.P. Archivo
JRPV
v. Paseo de las Palmas s/n, Colonia Barrio Santa María,
P. 48325 Puerto Vallarta Jalisco, México.



Con motivo de lo anterior el día 24 veinticuatro de octubre del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones. En consecuencia, el día 09 nueve de noviembre del año 2022 dos mil veintidós se hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

Por lo que, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que los agravios hechos valer por la parte recurrente han sido superados, lo anterior es así, debido a que el sujeto obligado, mediante **actos positivos** proporcionó la información relativa a los oficios emitidos por Consejo Municipal del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (COMUSIDA) y Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF PUERTO VALLARTA), en los que se realizaron invitaciones para llevar a cabo cursos de prevención.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación,

de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 5181/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 07 SIETE DE DICIEMBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
-----FJAS/HKGR